



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00377-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue presentado a través de correo electrónico informado en la demanda por cuenta del demandante, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho,

RESUELVE

1. REANUDAR las diligencias del presente proceso de conformidad con lo expuesto.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por PEDRO LUIS TABORDA VILORIA contra LUIS FERNANDO ACEVEDO FIGUEROA y MARCOS ACEVEDO FIGUEROA, por pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso por no existir embargo de remanentes a la fecha del presente proveído.
4. NO ES POSIBLE ordenar la entrega de depósitos judiciales al demandado, por no existir títulos a favor de este proceso.
5. En cuanto a la solicitud de desglose, ésta se atenderá una vez se cumpla lo dispuesto en el artículo 116 ordinal 3 del Código General del Proceso previo pago del arancel judicial; lo anterior en el sentido de aclararse cuál de los demandados canceló la obligación.
6. NO ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes, como quiera que en el memorial que antecede no coadyuvó la petición la demandada.
7. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.